

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR OTRO SI No. 1 AL CONTRATO POR SOLICITUD DE OFERTAS No 01 DE 2020 CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS COLECTIVA TODO RIESGO-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA LA FLOTA DE VEHICULOS TIPO PADRON Y BUSETON DE TRANSCARIBE EN SU ROL DE OPERADOR



TRANSCARIBE S.A. dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.3 del Título II, Capítulo I de la Resolución No. 137 de 2015 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación y Supervisión de TRANSCARIBE S.A. para la operación de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe", presenta a continuación el estudio previo para adicionar en tiempo y valor el Contrato por solicitud de ofertas No. 01-2020 suscrito entre TRANSCARIBE S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., cuyo objeto es LA ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS COLECTIVA TODO RIESGO-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA LA FLOTA DE VEHICULOS TIPO PADRON Y BUSETON DE TRANSCARIBE EN SU ROL DE OPERADOR.

1. ANTECEDENTES DEL CONTRATO

Luego de llevar a cabo un proceso de contratación POR SOLICITUD DE OFERTA A UNA CANTIDAD DETERMINADA DE OFERENTES, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión de TRANSCARIBE S.A. para la operación de la porción No. 2 del Sistema TRANSCARIBE adoptado mediante Resolución 137 del 31 de julio de 2015, bajo el número 01 de 2020, el proponente SEGUROS DEL ESTADO S.A., de acuerdo a la evaluación de las ofertas recibidas, CUMPLE con los requisitos contenidos en el Análisis preliminar, y obtiene un total de 766.67, por tanto el COMITÉ DE OPERACIÓN, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1.2. literales 1, 2, 3 y 4 del CAPITULO II. ASPECTOS PRELIMINARES. 1. COMITÉ DE OPERACIÓN, de la Resolución No. 137 de 2015, del 31 de julio de 2015, "Por la cual se adopta el Manual de Contratación y Supervisión de TRANSCARIBE S.A. para la operación de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe", y decide aprobar la contratación.

El día veinte (20) de Mayo de 2020, se suscribió Contrato de Prestación de Servicios por solicitud de oferta No. 01-2020, entre TRANSCARIBE S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A con el objeto de ADQUIRIR POLIZAS DE SEGUROS COLECTIVA TODO RIESGO-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA LA FLOTA DE VEHICULOS TIPO PADRON Y BUSETON DE TRANSCARIBE EN SU ROL DE OPERADOR, por un plazo de un (1) año contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y por un valor de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.935.815.169.00) IVA INCLUIDO.

Se suscribió Acta de Inicio el día veinte (20) de Mayo de la presente anualidad.

2. ASPECTOS LEGALES

Sobre el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado que estén en competencia directa con un sector de la economía, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente:

*"Artículo 14. Modificado por la [Ley 1474 de 2011](#), artículo 93. Del régimen contractual de **las Empresas Industriales y Comerciales del Estado**, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. **Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado**, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del*

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR OTRO SI No. 1 AL CONTRATO POR SOLICITUD DE OFERTAS No 01 DE 2020 CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS COLECTIVA TODO RIESGO-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA LA FLOTA DE VEHICULOS TIPO PADRON Y BUSETON DE TRANSCARIBE EN SU ROL DE OPERADOR



Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la [Ley 29 de 1990](#) y las disposiciones normativas existentes." (Resaltado fuera del texto)

Esta contratación se encuentra regida por el Manual de Contratación de Transcaribe, en su rol de operador de la porción No. 2, adoptado mediante Resolución 137 del 31 de julio de 2015, el cual se sujetará y orientará por las normas del derecho privado en virtud del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, en especial las del Código Civil y el Código de Comercio.

La modalidad de selección y los responsables de la elaboración del análisis preliminar fueron autorizados en sesión del COMITÉ DE OPERACIÓN de fecha 17 de noviembre de 2020, ACTA No. 021, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 137 de 2015, del 31 de julio de 2015, "Por la cual se adopta el Manual de Contratación y Supervisión de TRANSCARIBE S.A. para la operación de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe".

En este caso en particular la prórroga del plazo y adición al valor pactado se encuentra fundamento en que existe la necesidad que TRANSCARIBE S.A. en su condición de operador de la porción No. 2 del SITM y como entidad pública, Comercial e Industrial del Estado del orden Distrital, cuente con LAS POLIZAS DE SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT) PARA LA FLOTA DE VEHICULOS TIPO PADRON Y BUSETON DE TRANSCARIBE EN SU ROL DE OPERADOR, con el propósito de llevar a cabo la prestación del servicio público de transporte de acuerdo a las normas legales en materia de coberturas exigidas en seguros por el Ministerio de Transporte. Los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito (SOAT) fueron creados mediante la ley 33 de 1986, con el fin de garantizar los recursos que faciliten la atención integral para las víctimas de accidentes de tránsito, de acuerdo con unas coberturas definidas.

El contrato que a través de este documento se justifica su adición en valor y prórroga del plazo, no incluyó en su objeto el suministro de las POLIZAS DE SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT) PARA LA FLOTA DE VEHICULOS TIPO PADRON Y BUSETON DE TRANSCARIBE EN SU ROL DE OPERADOR, dado que al momento de la contratación estas pólizas se encontraban vigentes mediante otrosí 03 al contrato por solicitud de oferta 002 de 2018 como se puede apreciar en el cuadro que a continuación se detalla:

RELACION GENERAL DE SEGUROS OBLIGATORIOS				
#	PLACA	POLIZA SOAT	CLASE	VENCIMIENTO
1	FXS840	11772000198090	BUSES O BUSETAS	17/12/2020
2	FXS841	11772000198170	BUSES O BUSETAS	17/12/2020
3	FXS842	11772000200580	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
4	FXS843	11772000198100	BUSES O BUSETAS	19/12/2020

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR OTRO SI No. 1 AL CONTRATO POR SOLICITUD DE OFERTAS No 01 DE 2020 CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS COLECTIVA TODO RIESGO-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA LA FLOTA DE VEHICULOS TIPO PADRON Y BUSETON DE TRANSCARIBE EN SU ROL DE OPERADOR



5	FXS844	11772000198080	BUSES O BUSETAS	17/12/2020
6	FXS845	11772000198180	BUSES O BUSETAS	17/12/2020
7	FXS846	11772000198070	BUSES O BUSETAS	17/12/2020
8	FXS847	11772000200320	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
9	FXS848	11772000198110	BUSES O BUSETAS	17/12/2020
10	FXS849	11772000198120	BUSES O BUSETAS	17/12/2020
11	FXS850	11772000198130	BUSES O BUSETAS	17/12/2020
12	FXS851	11772000198140	BUSES O BUSETAS	17/12/2020
13	FXS852	11772000198150	BUSES O BUSETAS	17/12/2020
14	FXS853	11772000198160	BUSES O BUSETAS	17/12/2020
15	FXS854	11772000200360	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
16	FXS855	11772000200590	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
17	FXS856	11772000200370	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
18	FXS857	11772000198060	BUSES O BUSETAS	17/12/2020
19	FXS858	11772000199970	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
20	FXS859	11772000199900	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
21	FXS860	11772000198050	BUSES O BUSETAS	17/12/2020
22	FXS861	11772000200380	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
23	FXS862	11772000198510	BUSES O BUSETAS	17/12/2020
24	FXS863	11772000200140	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
25	FXS864	11772000199310	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
26	FXS865	11772000198190	BUSES O BUSETAS	17/12/2020
27	FXS866	11772000199870	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
28	FXS867	11772000200240	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
29	FXS868	11772000199910	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
30	FXS869	11772000200390	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
31	FXS870	11772000198040	BUSES O BUSETAS	17/12/2020
32	FXS871	11772000200400	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
33	FXS872	11772000198200	BUSES O BUSETAS	17/12/2020
34	FXS873	11772000199860	BUSES O BUSETAS	17/12/2020
35	FXS874	11772000198210	BUSES O BUSETAS	17/12/2020
36	FXS875	11772000199920	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
37	FXS876	11772000198030	BUSES O BUSETAS	17/12/2020
38	FXS878	11772000198220	BUSES O BUSETAS	17/12/2020
39	FXS880	11772000199930	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
40	FXS882	11772000199940	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
41	FXS884	11772000198240	BUSES O BUSETAS	17/12/2020
42	FXS885	11772000198230	BUSES O BUSETAS	17/12/2020
43	FXS888	11772000200310	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
44	FXS889	11772000200210	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
45	FXS890	11772000200300	BUSES O BUSETAS	19/12/2020

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR OTRO SI No. 1 AL CONTRATO POR SOLICITUD DE OFERTAS No 01 DE 2020 CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS COLECTIVA TODO RIESGO-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA LA FLOTA DE VEHICULOS TIPO PADRON Y BUSETON DE TRANSCARIBE EN SU ROL DE OPERADOR



RELACION GENERAL DE SEGUROS OBLIGATORIOS				
#	PLACA	POLIZA SOAT	CLASE	VENCIMIENTO
46	FXS891	11772000200280	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
47	FXS892	11772000200610	BUSES O BUSETAS	20/12/2020
48	FXS893	11772000200100	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
49	FXS894	11772000200270	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
50	FXS895	11772000199960	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
51	FXS896	11772000200290	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
52	FXS897	11772000200260	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
53	FXS898	11772000200110	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
54	FXS899	11772000199440	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
55	FXS900	11772000199340	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
56	FXS901	11772000200410	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
57	FXS902	11772000200250	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
58	FXS903	11772000200130	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
59	FXS904	11772000200190	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
60	FXS905	11772000199950	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
61	FXS906	11772000200420	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
62	FXS907	11772000199330	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
63	FXS908	11772000200200	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
64	FXS909	11772000200170	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
65	FXS910	11772000199320	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
66	FXS911	11772000200180	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
67	FXS912	11772000200160	BUSES O BUSETAS	19/12/2020
68	FXS918	11772000200340	BUSES O BUSETAS	21/12/2020
69	FXS922	11772000200350	BUSES O BUSETAS	21/12/2020
70	WGN184	11772000198850	BUSES O BUSETAS	18/12/2020
71	WGN185	11772000198970	BUSES O BUSETAS	18/12/2020
72	WGN186	11772000198620	BUSES O BUSETAS	18/12/2020
73	WGN206	11772000199160	BUSES O BUSETAS	18/12/2020
74	WGN207	11772000198830	BUSES O BUSETAS	18/12/2020
75	WGN208	11772000199020	BUSES O BUSETAS	18/12/2020
76	WGN209	11772000199030	BUSES O BUSETAS	18/12/2020
77	WGN210	11772000198820	BUSES O BUSETAS	18/12/2020
78	WGN211	11772000199130	BUSES O BUSETAS	18/12/2020
79	WGN212	11772000198310	BUSES O BUSETAS	18/12/2020
80	WGN213	11772000199190	BUSES O BUSETAS	18/12/2020

RELACION GENERAL DE SEGUROS OBLIGATORIOS				
#	PLACA	POLIZA SOAT	CLASE	VENCIMIENTO
81	WGN214	11772000198960	BUSES O BUSETAS	18/12/2020
82	WGN215	11772000199000	BUSES O BUSETAS	18/12/2020
83	WGN216	11772000199180	BUSES O BUSETAS	18/12/2020
84	WGN217	11772000199270	BUSES O BUSETAS	18/12/2020
85	WGN218	11772000198870	BUSES O BUSETAS	18/12/2020
86	WGN219	11772000198950	BUSES O BUSETAS	18/12/2020
87	WDN220	11772000199280	BUSES O BUSETAS	18/12/2020
88	WGN221	11772000198280	BUSES O BUSETAS	18/12/2020
89	WGN222	11772000198250	BUSES O BUSETAS	18/12/2020
90	WGN223	11772000198270	BUSES O BUSETAS	18/12/2020
91	WGN224	11772000198860	BUSES O BUSETAS	18/12/2020
92	WGN225	11772000198260	BUSES O BUSETAS	18/12/2020
93	WGN226	11772000198980	BUSES O BUSETAS	18/12/2020
94	WGN227	11772000198290	BUSES O BUSETAS	18/12/2020
95	WGN228	11772000199010	BUSES O BUSETAS	18/12/2020
96	WGN229	11772000198940	BUSES O BUSETAS	18/12/2020
97	WGN230	11772000199260	BUSES O BUSETAS	18/12/2020
98	WGN243	11772000199240	BUSES O BUSETAS	18/12/2020
99	WGN244	11772000198300	BUSES O BUSETAS	18/12/2020

Como se puede apreciar las vigencias de las pólizas expiran entre el 17 y el 21 de diciembre del año que discurre, y TRANSCARIBE S.A ha continuado con la prestación directa del servicio, razón por la cual se hace necesario, habiendo demostrado el contratista su capacidad de expedición de las pólizas requeridas en el ramo, desde la oferta presentada, la adición y prórroga del contrato para solventar esta necesidad.

Claras las causas que justifican la prórroga del plazo y el valor pactado se tiene que la ley establece la obligación de acreditar la necesidad o finalidad que se persigue al pretender la modificación de un contrato estatal ya celebrado.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en ese sentido, estableciendo como presupuesto para modificar un contrato estatal que ésta sea necesario para alcanzar los fines del Estado y la debida prestación de los servicios públicos. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización

de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de

los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros”¹.

En este orden, es claro que para modificar un contrato estatal se requiere: i) acreditar su necesidad de acuerdo con los fines de la administración y/o debida prestación de los servicios públicos; ii) en caso de que se requiera una adición presupuestal la misma no podrá superar el 50% del valor inicial del contrato; y iii) no es posible modificar el objeto del contrato a punto de sustituir o desnaturalizar el mismo, pretendiendo ocultar así la celebración de un nuevo negocio jurídico en la modificación de uno ya existente.

Se precisa que prorrogar esta necesidad, se enmarca en lo contemplado en la Resolución 137 de 2015 del 31 de Julio de 2015 Capítulo V Contratación Directa y la causal es la requerida en el numeral 2 **“Cuando se trate de la celebración de contratos que tengan por objeto una actividad complementaria o subsiguiente de otra previamente desarrollada, que por razones técnicas o jurídicas deba ser ejecutada por el mismo contratista seleccionado inicialmente por un proceso de convocatoria pública o invitación a una pluralidad determinada de interesados. Dichas razones deben estar identificadas y justificadas en el documento de Análisis Preliminar de la contratación”**.

El contrato por solicitud de ofertas No. 01 de 2020 versa sobre la adquisición de pólizas de seguros; la adición que ahora se plantea, se enmarca dentro de esa misma actividad económica, y la expedición de los SOAT en este caso es una actividad complementaria a los demás seguros contratados, para el cumplimiento de las obligaciones legales que deben acreditar los buses para su operación.

Lo anterior, en concordancia con el numeral 4.3 del Título II, Capítulo I de la Resolución 137 de 2015, mediante la cual se adopta el manual de contratación de Transcaribe en su rol de operador, que señala:

“ 4. Responsabilidad del Gerente General: *Corresponderá al Gerente General de TRANSCARIBE S.A, tramitar y culminar las actividades administrativas propias de la actividad contractual, suscribir los contratos y controlar la ejecución del contrato.*

Dentro de estas actividades se entienden incorporadas entre otras las siguientes:

(...)

4.3 Suscribir, **adicionar** y/o modificar los contratos. (negrilla y subrayado fuera del texto original)¹.

En el presente documento se justifica la necesidad, toda vez que resulta imprescindible contar con las pólizas de seguros obligatorios de accidentes de tránsito SOAT para la prestación del servicio de la porción 2 a cargo de TRANSCARIBE EN SU ROL DE OPERADOR. La adición que se pretende satisfacer obedece a las condiciones actuales en las cuales se encuentra la operación del SITM y los trámites internos que adelanta la entidad.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR OTRO SI No. 1 AL CONTRATO POR SOLICITUD DE OFERTAS No 01 DE 2020 CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS COLECTIVA TODO RIESGO-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA LA FLOTA DE VEHICULOS TIPO PADRON Y BUSETON DE TRANSCARIBE EN SU ROL DE OPERADOR



El valor que se propone adicionar no supera el límite establecido en la ley, toda vez que el mismo corresponde a una suma que no supera el 50% del valor del contrato inicial.

De igual forma, es de anotar que el presupuesto del contrato se estipuló de conformidad con el número de flota que ha sido implementada y teniendo en cuenta el aumento obligatorio que la ley estableció para los seguros obligatorios de accidente de tránsito (SOAT) para la presente vigencia.

Así las cosas, a la fecha existen recursos disponibles que garanticen la ejecución del contrato hasta 31 de diciembre de 2021.

Esta modificación no cambia ni desnaturaliza el objeto del contrato.

3. DETERMINACION DE LA NECESIDAD Y SU JUSTIFICACION

De conformidad con lo señalado en líneas anteriores, se hace necesario adicionar en plazo y valor el contrato por solicitud de ofertas 02 de 2018 garantizando así el suministro de las pólizas necesarias para la operación de los buses que vencen en Diciembre de 2020.

En COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE TRANSCARIBE EN SU ROL DE OPERADOR de fecha 17 de Noviembre de 2020, de conformidad con Acta No. 021 se analizó la conveniencia de esta contratación, reconociendo la necesidad que se pretende satisfacer, tras presentación de la necesidad por el responsable de la contratación..

De acuerdo con todo lo anterior, debe ajustarse el contrato en el siguiente sentido:

3.1. PRÓRROGA DEL PLAZO. Será por seis (6) meses, y 10 días contados a partir de la finalización del plazo inicial pactado, teniendo en cuenta que la vigencia mínima de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito (SOAT) son de doce (12) meses y la vigencia técnica de las pólizas contratadas en la actualidad expiran; como a continuación se detalla:

RAMO	POLIZA	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL
RCC PADRONES	101014481	20/05/2020	20/05/2021
RCE PADRONES	101011525	20/05/2020	20/05/2021
AUTOS LIVIANOS COLECTIVOS	101000157	21/05/2020	21/05/2021
RCC BUSETONES	101014483	08/06/2020	08/06/2021
RCE BUSETONES	101011527	08/06/2020	08/06/2021
AUTOS LIVIANOS COLECTIVOS	101000158	08/06/2020	08/06/2021

3.2. ADICIÓN EN VALOR.

El valor a adicionar mediante el otro si No 1, será de: Noventa y Cuatro millones setenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos M/L, (\$ 94.074.750.00) correspondiente a doce (12) meses de cobertura de las pólizas de SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR OTRO SI No. 1 AL CONTRATO POR SOLICITUD DE OFERTAS No 01 DE 2020 CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS COLECTIVA TODO RIESGO-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA LA FLOTA DE VEHICULOS TIPO PADRON Y BUSETON DE TRANSCARIBE EN SU ROL DE OPERADOR



TRANSITO (SOAT) PARA LA FLOTA DE VEHICULOS TIPO PADRON Y BUSETON DE TRANSCARIBE EN SU ROL DE OPERADOR.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

La forma de pago de los SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT) PARA LA FLOTA DE VEHICULOS TIPO PADRON Y BUSETON DE TRANSCARIBE EN SU ROL DE OPERADOR será por el 100 % del valor de las pólizas, a los 30 días de la presentación de las facturas en las oficinas de Transcaribe S.A., previa certificación del supervisor del contrato.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202011 690 del 23 de Noviembre de Noviembre de 2020, suscrito por el Profesional Especializado de la Dirección Administrativa y Financiera - Área de Presupuesto, por valor de Noventa y Cuatro millones setenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos M/L, (\$ 94.074.750.00)

Las estipulaciones contenidas en el contrato y en los demás documentos contractuales que no serán modificados expresamente mediante el adicional que se suscriba, continuaran vigentes y sufrirán los efectos legales y contractuales que de ella se deriven.

Cartagena de Indias D.T y C. Noviembre de 2020.

LUIS FELIPE NAVARRO ZUÑIGA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
TRANSCARIBE S.A.

Proyectó: Jaime Jimenez Gonzalez
P.E – Dirección Administrativa y financiera

Revisó: Ercilia Barrios Florez
Jefe Oficina Asesora Jurídica